

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE EGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Bacza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 9 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

Circular núm. 61.

Segun habrán podido observar los Ayuntamientos de la provincia en la ley y Real órden insertas en el Boletín oficial del viernes 6 del corriente, la talla que han de tener los quintos para el presente reemplazo es la de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros ó su equivalente cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos; es decir, veinte y siete milímetros, ó seáse una pulgada y dos líneas mas baja que la que se ha exigido hasta aqui. En su consecuencia y debiendo procederse por las municipalidades á rectificar todas las marcas segun la nueva medida, se lo prevengo así, valiéndose para el efecto de personas inteligentes en el sistema métrico decimal que ejecuten aquella operacion con toda precision y exactitud, procurando que á uno de los dos lados colaterales de la marca se fijen clara y distintamente la talla por metro y milímetros, y por elopuesto el equivalente por pies, pulgadas y líneas del marco de Burgos, debiéndose en ambos lados principiar á fijarse en dicha marca las unidades inferiores de decímetros, centímetros y milímetros y el equivalente en pulgada y líneas desde el punto que se crea conveniente mas bajo de la talla hasta otro superior á ella misma, puesto que es circunstancia precisa que la altura de cada mozo llamado á medirse sea útil ó corto de talla, se ha de apreciar y consignar en los expedientes del modo que queda expresado.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos traten con tiempo y antes del dia 22 inmediato, de cumplir con la innovacion tan trascendental, que en esta parte se ha hecho por la ley, pudiendo las mismas corporaciones, en caso de ofrecérseles alguna dificultad, comisionar á una persona que

viniendo á esta capital pueda hacerse de la medida mas exacta para los quintos, tomándola de la marca ya rectificada que existe en el edificio donde celebra sus sesiones el Consejo provincial; adoptándose para ello el medio que se crea mas conducente y previas las debidas instrucciones al objeto. Segovia 7 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Sanidad.

Circular núm. 62.

Esta es la época adecuada para uno de los servicios que reclaman particular atencion; el de propagar en todos los pueblos de la provincia la vacunacion en la especie humana.

Consultada la Junta provincial de Sanidad, y reconociendo la urgencia de adoptar medidas eficaces de todo punto para prevenir la repeticion de los males, que en años anteriores ha causado en la provincia la epidemia variolosa, de conformidad con el dictamen de la citada Junta, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Subdelegados de los partidos recibirán cristales de vacuna para distribuirlos inmediatamente á los facultativos de su distrito.

2.ª Los facultativos procederán sin pérdida de tiempo á vacunar á todos los niños no vacunados, así como á los adultos que tampoco lo estuvieren, y revacunarán á las personas que lo deseen y á las que sin desearlo crea el facultativo deben someterse á aquella operacion.

3.ª Los Alcaldes é individuos de las Juntas de sanidad municipales y de partido auxiliarán á los expresados facultativos, cuando estos en sus propias casas ó en el local que por mas apropósito previamente se señale, practiquen la revacunacion; debiendo los primeros ademas cuidar de que casa por casa acudan las familias al reconocimiento y práctica de la operacion, sin exceptuarse ni omitirse á nadie de las personas ya indicadas.

4.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos formaran segun les prevengan los facultativos el registro diario y preciso de los reconocidos y de los vacunados, con sus nombres, apellidos y edades.

5.ª Los Subdelegados vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones en la parte facultativa, y recogerán los datos que arroje el registro que expresa la disposicion anterior, para re-

mitir á este Gobierno un resumen numérico por pueblos, sexos y edades, totalizando despues las cifras.

6.ª Los Alcaldes me responderán, y cabrá su parte de responsabilidad á los Secretarios, de que se cumplan puntual y escrupulosamente mis anteriores disposiciones; prometiéndome tambien de los Sres. Curas párrocos que cooperarán á la obtencion de un fin tan interesante á la humanidad, como caritativo en los fines á que se dirige. Segovia 8 de Mayo de 1859.—Felix Fanlo.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Conclusion de las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador Presidente de la Diputacion de Valladolid, con motivo de la Exposicion que ha de tener lugar en 20 de Setiembre de este año en dicha capital.

TERCERA DIVISION.

Ganadería y cria de animales domésticos.

CLASE 4.ª

Ganado lanar.

62. Moruecos y ovejas merinos y sajones ó mestizos, de 2 á 6 años.

63. Moruecos y ovejas de lana larga ó estambrera, de la misma edad.

64. Moruecos y ovejas de lana churra, de la misma edad.

65. Carneros y ovejas cebadas de cualquier raza.

CLASE 5.ª

Ganado de cerda.

66. Verracos de todas clases.

67. Cerdas de cria.

CLASE 6.ª

68. Ganado cabrio de todas razas.

69. Animales de otras especies útiles para labores rurales ó la alimentacion.

CLASE 7.ª

70. Aves de toda clase y de utilidad conocida.

CLASE 8.ª

Documentos generales.

71. Memorias referentes á la

cria y educacion de los animales domésticos, fomento de la ganadería, procedimientos de reproduccion y ceba.

PREMIOS.

Consistirán estos: 1.º en tres clases de medallas, á saber:

- 1.ª clase.—Medalla de oro.
- 2.ª clase.—Medalla de plata.
- 3.ª clase.—Medalla de bronce.

2.º En recompensas pecuniaras destinadas á la ganadería, á saber:

Ganado caballar.—1.ª clase.—Premios de 1000 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.ª clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado vacuno.—1.ª clase.—Premios de 900 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.ª clase.—Premios de 700 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado asnal y mular.—1.ª clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.ª clase.—Premios de 600 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado lanar y de cerda.—1.ª clase.—Premios de 400 rs. conmutables por la medalla de plata.

2.ª clase.—Premios de 200 rs. conmutables por la medalla de bronce.

Ganado cabrios y varios.—Hasta 2500 reales á juicio del Jurado.

Aves de todas clases.—Medallas de bronce.

Disponiéndose en el art. 6.º del decreto de convocatoria que solo sean admitidos en la Exposicion los productos ó ganados obtenidos en Castilla, es necesario que las personas que se propongan concurrir á ella, cuiden de acredi-

tar debidamente la procedencia de los objetos que hayan de exponer.

Respecto á los artículos económicos y demas, cuyo principal mérito consista en el precio de venta, no se concederá el premio, sino en cuanto se justifique á satisfaccion de la Junta Directiva la veracidad del precio indicado, conforme á lo que sobre este particular se acuerde en su dia.

Las cantidades en que se remitan los objetos deben limitarse á lo puramente necesario para poder apreciar sus cualidades. La Junta ha creído necesario determinar las de algunos productos, que á continuacion se expresan; pero no obstante serán admitidos, cualquiera que sea su peso ó dimension, aquellos objetos que contengan un mérito excepcional por razon de su volúmen; ya sean frutas, raices ó plantas, ya trozos de maderas, minerales ú otros.

Minerales en especie 4 libras cada muestra. Carbon mineral una arroba.

Sustancias alimenticias. Chocolates una libra de cada clase. Salazones, carnes ahumadas y embutidos 6 libras. Pastas y sopas 2 libras. Conservas vegetales y animales 2 libras. Jarabes media libra. Frutas secas ó frescas 4 libras. Miel, manteca, queso, etc. 2 libras. Licores 3 botellas de cada clase. Vinos, vinagres y aceites 6 botellas de cuartillo y medio.

Harinas una arroba de cada clase. Féculas 8 libras. Cera 4 libras.

Cereales y leguminosas un celemin. Semillas oleaginosas de 4 á 5 libras.

Plantas alimenticias de 3 á 6 libras, segun su clase. Yervas pratenses 10 á 12 libras. Plantas tintoreas ó filamentosas 4 á 5 libras. Medicinales de una á dos libras.

Linós, cáñamos y pelotes 4 á 5 libras. Sedas y plumas una libra. Lanas un vellón.

Gomas y resinas de 2 á 4 libras. Trementina 2 libras. Aguarrás 4 á 5 cuartillos.

Cenizas 6 libras. Carbones vegetales, trozos de un pié de longitud por 4 á 5 pulgadas de diámetro.

Maderas, trozos de las mismas dimensiones.

Rubias, barrillas y regaliz 4 libras. Azafran, sobre media libra.

Barnices y charoles 2 cuartillos.

Los planos, plantas, alzadas y diseños vendrán estendidos en papel fuerte sobre tela, á la escala de — para los planos topográficos y proyectos en grande, 5000

1 y á la de — para las construcciones civiles y rurales, etc. 1000

Los Expositores podrán remitir todos estos objetos de la manera que mejor les parezca; pues en todo caso la Junta directiva proveerá á su colocacion en el local donde hayan de estar expuestos.

Seria muy conveniente que los que desearán remitir productos ó ganados á la Exposicion se pusieran de acuerdo con las Autoridades ó Juntas de su demarcacion, á fin de centralizar los envios. En este caso por el mismo conducto deben remitir á la Junta directiva las notas á que se refiere el artículo 4.º de la convocatoria. En cuanto á las consultas pueden enviarse directamente á esta Junta.

Los que deseen exponer ganados, cuidarán de no remitir sino los que sean notables por su buena configuracion ó abundancia y calidad de productos; pues la Junta directiva eliminará del concurso á los que no merezcan figurar en él. Como respecto á los demas objetos no existen las mismas razones que para los ganados, la Junta directiva no usará de esta facultad de eliminacion sino en casos muy contados y en virtud de razones muy poderosas. En caso de duda por parte de los expositores, pueden dirigirse en tiempo oportuno á la Junta, la cual les dará todas las instrucciones necesarias.

Una sola cabeza por cada clase de ganado basta en general para optar al premio; exceptúanse sin embargo las Yeguas destinadas al tiro y los Machos, Mulas, Bueyes y Vacas de trabajo, pues solo podrán ganarle viniendo por pares ó yuntas. Los Moruecos y ovejas habrán de venir en número de tres por lo menos.

Prescindiendo del mérito real de los objetos que formen las colecciones de productos, podrán ser premiadas aquellas que contengan algun mérito bajo el punto de vista científico ó como materia de estudio: en este caso el premio no resuelve nada acerca del valor de los objetos, sino solamente sobre el mérito del coleccionador.

Tambien podrán obtener recompensas de este modo los industriales ó labradores que presenten muestras abundantes y variadas de sus producciones; dando la preferencia á las colecciones mas numerosas en igualdad de circunstancias. Convendria por esta razon que los industriales y agricultores acompañasen notas á cerca de la importancia anual de su produccion. La Junta les garantiza la mayor reserva sobre sus manifestaciones; á menos que no la autoricen para hacer de ellas el uso que creyere conveniente para el objeto de la Exposicion. Tambien seria bueno que indicasen á la Junta el nombre de aquellos dependientes ú obreros que se hubiesen distinguido por su cooperacion en los productos expuestos, señalando la parte que hubiese tomado cada cual en su elaboracion ó cultivo: de este modo la Junta ó el Jurado podrán concederles las recompensas que creyeren justas.

Aunque la indicacion del precio solo es obligatoria para aquellos artículos de economía doméstica que se recomiendan por su baratura, es conveniente, sobre todo para los productos industriales, el que traigan la indicacion del precio de venta, pues en igualdad de circunstancias será premiado aquel expositor que expendas sus productos á mas bajo precio; así como, en el mismo precio será preferido aquel cuya produccion sea mas importante.

Segovia 7 de Mayo de 1859. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Miguelañez, procedentes de su curato, señaladas con el núm. 1958 del inventario, de cabida de 4 obradas, á los sitios de Nava de abajo, camino de la Fuente y otros, que llevó en arrendamiento Andrés Gozalo, siendo el tipo del remate la cantidad de 598 rs. 70 cénts. que importan las 11 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Miguelañez ante el Sr. Alcalde, Síndico y

Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859. —Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Miguelañez, procedentes del curato, señaladas con el núm. 1967 del inventario, de cabida de 5 obradas, á los sitios de Carraspio, Santa Inés y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Arévalo, siendo el tipo del remate la cantidad de 598 rs. 70 cénts. que importan las 11 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Miguelañez ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859. —Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Miguelañez, procedentes del curato del pueblo, señaladas con el núm. 1966 del inventario, de cabida de 7 obradas, á los sitios de el Borreguillo, Peña Cabrera y otros, que llevó en arrendamiento Braulio Arévalo en 11 fanegas de trigo y cebada por mitad, las cuales capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio, hacen la cantidad de 598 rs. 70 cénts. que deberá servir de tipo para el remate; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Miguelañez ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859. —Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Chañe, procedentes de la iglesia de San Miguel del Arroyo, señaladas con el núm. 55 del inventario, de

cabida de 7 obradas y cuarta, al sitio del Bordon y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Esteban, siendo el tipo del remate la cantidad de 175 rs. 95 cénts. que importan las 5 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chañe ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Chañe, procedentes del beneficio de Remondo, señaladas con el núm. 61 del inventario, de cabida de 7 y media obradas, al sitio de la Mollina y otros, que llevó en arrendamiento Mariano Gomez, siendo el tipo del remate la cantidad de 111 rs. 11 cénts. que importan las 6 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chañe ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Chañe, procedentes de la iglesia de Escarabajosa de Cuellar, señaladas con el núm. 56 del inventario, de cabida de 7 obradas, al sitio de la Fuentecilla y otros, que llevó en arrendamiento Victorio Alonso, siendo el tipo del remate la cantidad de 55 rs. 19 cénts. que importan la fanega de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chañe ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Chañe, procedentes de la iglesia de Remondo, señaladas con el núm. 55 del inventario, de cabida de 16 obradas, á los sitios de los Pradejones y otros, que llevó en arrendamiento Mariano Gomez, siendo el tipo del remate la cantidad de 246 rs. 30 cénts. que importan las 7 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizada al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chañe ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Chañe, procedentes del beneficio de San Miguel del Arroyo, señaladas con el núm. 62 del inventario, de cabida de 6 y media obradas, que llevó en arrendamiento Cipriano Sastre, siendo el tipo del remate la cantidad de 281 rs. 48 cénts. que importan las 8 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chañe ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de unas tierras, sitas en término del pueblo de Chatun, procedentes de la iglesia del mismo, señaladas con el núm. 63 del inventario, de cabida de 5 obradas de primera y segunda calidad, al sitio del Soto, que llevó en arrendamiento Bernardo Sanchez, siendo el tipo del remate la cantidad de 183 rs. 49 cénts. que importan las 5 fanegas 6 celemines de trigo y ce-

bada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Chatun ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes del curato de Zarzuela del Pinar, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el núm. 196 del inventario, de cabida de 1150 estadales, al sitio del Vallejo, que llevó en arrendamiento Lorenzo Gaitero, siendo el tipo del remate la cantidad de 173 rs. 52 cénts. cada año, mitad del importe de las 8 fanegas de trigo que se vienen pagando los años nones, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo del Zarzuela ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes del curato de Zarzuela del Pinar, sitas en término del pueblo, señaladas con el número 197 del inventario, al sitio de los Viñedos y otros, de cabida de 1400 estadales, que llevó en arrendamiento Mariano Ruiz, siendo el tipo del remate la cantidad de 19 rs. 87 céntimos que importan los 9 celemines de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizados al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Zarzuela ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo próximo y

hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del curato de Zarzuela del Pinar, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el número 194 duplicado del inventario, de cabida de 6500 estadales, al sitio del prado Casavieja y otros, que llevó en arrendamiento Lorenzo Gutierrez, siendo el tipo del remate la cantidad de 422 rs. 22 cénts. cada año, que importan las 12 fanegas de trigo y 12 de centeno que se vienen pagando los años nones, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio, y dividido su importe por mitad; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Zarzuela ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 30 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de San Cristobal de Cuellar, señaladas con el núm. 126 del inventario, procedentes del curato de Vitoria, de cabida de 12 obradas, al sitio del llano de San Cristobal, que llevó en arrendamiento Mariano de Pedro, siendo el tipo del remate la cantidad de 79 rs. 62 cénts. que importan las 5 fanegas de centeno que se pagan cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras señaladas con el número 125 del inventario, sitas en término de San Cristobal de Cuellar, procedentes de las religiosas de la Concepcion de Cuellar, de cabida de 5 obradas, al Peralejo y otros sitios, que llevó en arrendamiento Manuel Sacristan, siendo el tipo del remate la cantidad de 45 rs. que se vienen pagando cada año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859.—Miguel Buron.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de Cuellar, procedentes de las ánimas de Torrecárcela, señaladas con el núm. 121 del inventario, de cabida de 12 obradas, á los sitios de la Hoyada y otros, que llevó en arrendamiento Felix San Miguel, siendo el tipo del remate la cantidad de 208 rs. 52 cénts. que importan las 6 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859. — Miguel Buron.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 123 del inventario, procedentes de la iglesia de San Pedro de Cuellar, sitas en término del pueblo de San Cristobal de Cuellar, de cabida de 3 obradas, al sitio del Humilladero y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Merino, siendo el tipo del remate la cantidad de 61 rs. 92 cénts. que importan los 40 rs. y 6 celemines de trigo que se pagan cada año, capitalizados al precio que han tenido los granos en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859. — Miguel Buron.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de San Cristobal de Cuellar, señaladas con el núm. 122 del inventario, procedentes de la iglesia de San Esteban de Cuellar, de cabida de 7 obradas, al sitio del Barranco y otros, que llevó en arrendamiento Gregorio Gomez, siendo el tipo del remate la cantidad de 245 rs. 5 cénts. que importan las 7 fanegas de trigo y cebada

por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859. — Miguel Buron.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes del curato de Valledado, sitas en término de San Cristobal de Cuellar, señaladas con el núm. 119 del inventario, de cabida de 11 obradas, al sitio del Peralejo y otros, que llevó en arrendamiento Gregorio Gonzalez, siendo el tipo del remate la cantidad de 138 rs. 88 cénts. que importan las 4 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.º de Mayo de 1859. — Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.º El remate se celebrará el día que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instruccion; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale á remate.

3.º Además del precio de este se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500

rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho

rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshaucaie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúa por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 24 de Agosto del año actual.

Segovia 1.º de Mayo de 1859. — Miguel Buron.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

Próroga de remates.

Por acuerdo de la Direccion general del ramo, se prórogan los remates de menor cuantia que comprende el anuncio inserto en el Boletín oficial número 51, correspondiente al 29 de Abril señalados para los dias 25 y 26 del corriente, al 3 y 4 de Junio próximo, en los que tendrán efecto en los puntos y hora designados. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Segovia 7 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

Rectificacion.

En la 3.ª suerte de las en que fueron divididas las heredades de tierras labrantias de los propios del Espinar, cuya subasta está anunciada para el 15 del actual, bajo el núm. 2035 al 2065 del inventario, en el Boletín núm. 45, correspondiente al 15 de Abril último, se consignó haber sido tasada en renta en 200 rs. en vez de 500 en que lo está realmente, y por consecuencia la capitalizacion que practicada por la primera, resulta no ser cierta, lo es por la segunda cuya aclaracion se publica en este periódico oficial para inteligencia de público. Segovia 6 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 7 del actual ha desaparecido de la casa de D. Miguel Rosendo, vecino de Villacastin, un caballo entero de la pertenencia de D. Eusebio Albasanz, que lo es de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este Boletín, con insercion de las señas del referido animal, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero, le entregue ó ponga á disposicion de cualquiera de los dos sujetos, quienes darán la correspondiente gratificacion.

Señas. Pelo castaño oscuro, edad 3 años, alzada 7 cuartas menos un dedo, principio de calzada de la mano izquierda y calzado del pie derecho, hierro M, R y O todas tres unidas.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.